

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Al llevar á la práctica las medidas acordadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en su actual y benéfica campaña sanitaria, así como al intervenir este Gobierno en las epizootias que se han presentado en la provincia, y al examinar los presupuestos presentados para su aprobación por distintos Ayuntamientos, he podido comprobar que las Corporaciones municipales dedican escasa atención á la inspección y servicios de policía sanitaria de los animales, poniendo en olvido en muchas ocasiones las disposiciones vigentes en la materia; y como quiera que estos descuidos puedan ocasionar perjuicios de consideración al vecindario, como ha podido observarse recientemente, por la presente llamo la atención de los Sres. Alcaldes y de las demás autoridades locales, á fin de que con el mayor celo hagan cumplir aquellas disposiciones, procurando se mantengan debidamente prohibidas y detadas las Inyecciones Veterinarias, en bien de la salud pública.

Asimismo, y con iguales motivos, cumple á mi autoridad recordar á los Sres. Subdelegados de Veterinaria de los partidos, el deber en que se encuentran de evitar, por los medios al alcance de su cargo, que se ejerza su profesión por personas que no ofrezcan la garantía de ostentar oficialmente el título profesional necesario, denunciando ante los Tribunales á los intrusos, y atendiendo, en tal sentido, las denuncias que deberán hacerles los Alcaldes cuando á su conocimiento llegase algún caso de intrusión.

León 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador.
Luis Ugarte.

DON LUIS UGARTE Y SAINZ,
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que se ha presentado en este Gobierno civil por D. Fernando Merino y Villarino una solicitud acompañada de oportuno proyecto, manifestando:

1.º Que es dueño por justos títulos de un aprovechamiento de aguas derivadas del río «Porma», en término de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, al sitio de Valcayo,

por una presa antigua de piedra y cauce para el riego de una finca y usos industriales de los antiguos molinos y fábricas denominados de la «Herrería», sitos en el mismo término y pueblos de Ceresedo y Valdecastillo.

2.º Que le conviene utilizar dicho aprovechamiento en la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Y, como consecuencia, solicita ampliar dicho aprovechamiento á 7.000 litros por segundo de tiempo, reparar la presa, ampliar y prolongar el cauce, variando el punto de desagüe hasta 300 metros aguas abajo del puente nuevo de Boñar, para formar un salto de 28 metros de altura, devolviendo las aguas en el estado de pureza en que se reciben.

En consecuencia, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la autorización de concesión que se solicita; advirtiéndole que el indicado proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 19 de Octubre de 1908.

Luis Ugarte.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno civil por D. Victoriano González Vega, vecino de León, una solicitud acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 5.000 litros de agua por segundo en invierno, y lo que lleve en esteje la corriente, derivados del río Parma, en término de «Remellós»

(Boñar), por medio de una presa emplazada unos 100 metros aguas arriba del punto en que está situada la presa ó toma de riego para la finca «Herrerías», con el fin de utilizarlos, por medio de un salto de 26,88 metros de altura, en la producción de energía eléctrica, aplicable á usos industriales, debiendo situarse la casa de máquinas á unos 75 metros aguas arriba del puente de Boñar, y devolviéndose las aguas en el estado de pureza en que se reciben, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la autorización de concesión que se solicita; advirtiéndole que el indicado proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 19 de Octubre de 1908.

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empuñan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden-circular de 25 de Septiembre último (Gaceta del 26), sino la consiguiente en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término,

los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 29 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo, y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemia.

3.º Que aprecia y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiera, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndoles, si lo contrario ocurriera, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándose el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encuentran ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos pro cada uno con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pon-

gan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señale el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dada la previsión, utilidad y trascendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—*Cierva*.

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 18 de Octubre).

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Páez Valcarlos, vecino de Villafraanca del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de la fecha, á las once, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada *Vidal*, sita en término y Ayuntamiento de Corullón, paraje llamado «Peñamala», y linda al S., con el río Sil; N., E. y O. con tierras particulares. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calcata, próxima al cruce de un camino servidumbre y arroyo de «Peñamala» con el camino público que conduce desde Paradela á Requejo, y desde dicho punto en dirección N. 45° O. 800 metros; desde esta estaca en dirección O. 45° S. 400 metros; desde esta estaca en dirección S. 45° E. 700 metros; desde ésta en dirección E. 45° N. 400 metros, que es el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.799
León 17 de Octubre de 1908.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladares Rojo, vecino de León, en representación de D. Marcelino Babuosa y Babuosa, vecino de Prado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de la fecha, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Complemento*, sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Prado, y al sitio de las tierras del valle de Oejo y oña del Castro, y linda por el S., con la mina «Los Reyes»; por el E., con la mina «Rivadavia», y por el N. y O.,

con líneas particulares y terreno común. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Los Reyes», y desde él al N. se medirán 200 metros, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirá al E. 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. se medirán 300 metros, y se colocará la 2.ª; de ésta al O. se medirán 2.000 metros, y se colocará la 3.ª; de ésta al S. se medirán 300 metros, y se colocará la 4.ª; de ésta al E. se medirán 1.700 metros, y se volverá á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.801
León 17 de Octubre de 1908.—*J. Revilla*.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta

El día 24 del próximo mes de Noviembre, á las once y once y media, respectivamente, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Luyego, la subasta de dos grupos de madera, procedente de corta fraudulenta, los cuales se hallan depositados en la casa forestal del monte de Tabuyo.

El primero de dichos grupos está constituido por 43 piezas de pino y 41 de roble, que arrojan un volumen total de 12.208,4 metros cúbicos, tasados en 243,91 pesetas.

El segundo está formado por 8 piezas de pino y 26 de roble, de volumen 3.926,8 metros cúbicos, valorados en 27,49 pesetas.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta y el aprovechamiento, se hallan insertas en la adición al Boletín Oficial núm. 118, de 2 de Octubre de 1907.

León 14 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arganza

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con la obligación de asistir á 100 familias pobres.

El plazo para que los solicitantes puedan presentar sus instancias y demás documentación, en esta Secretaría municipal, es de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Arganza 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antolin Yáñez.

Alcaldía constitucional de Castriello de la Valduerna

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria, la matrícula industrial, el padrón de edificios y solares y el padrón de cédulas personales, para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; pues pasados que sean no serán atendidas.

Castriello de la Valduerna 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Barrios de Saías

Confecionados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria y urbano, así como también la matrícula industrial, correspondiente al próximo año de 1909, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones; debiendo advertir que las que se formulen transcurrido este plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Barrios de Saías 11 de Octubre de 1908.—Javier Aiba.

Alcaldía constitucional de Congosto

Celebradas en resultado las subastas de arriendo á venta libre, para 1909 de las especies de castaños cortifidas, acordado por la Junta municipal el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, alcoboles y carnes, en señal de los días 24 del actual, 3 y 13 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce, para las subastas reglamentarias, que tendrán lugar en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que obra unido al expediente y se halla de manifiesto en Secretaría.

Congosto 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Antolin Jáñez.

Alcaldía constitucional de Villavieja

Confecionados el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villavieja 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Isidro del Bienco.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Se hallan expuestos al público por término de ocho días la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1909.

Gordaliza del Pino 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Por el término de ocho, diez y

quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, metricka industrial y el expediente de arbitrios extraordinarios, todo para el año próximo de 1909, á fin de oír las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Borreaes 14 de Octubre de 1908 — Manuel Rodríguez.

Don José Chavra y Prieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Adrián del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 12 del corriente mes, se acuerda el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.084 40 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que se fuera á introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensable las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados, en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.084 40 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenga establecer que i frecueran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que al encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene en Salago á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto adicional sobre el consumo de paja y leña de todas clases. A excepción de la que se destina á la industria y fabricación, durante el próximo año, cuyos artículos consisten, respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y dos céntimos por cada kilogramo de leña, que desde luego encarga la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 del 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regle 1.ª del art. 189 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un cocasmo de 38.150 kilogramos de

paja y 38.145 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.084 40 pesetas á que se refiere el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos previstos en las regles 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regle 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de ésta en la sesión celebrada el día 12 del corriente mes de Octubre de 1908, para cubrir el déficit de 1.084 40 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja	Kilogramo	38.150	0 04	0 01	861 50
Leña	idem.....	38.145	0 08	0 02	722 90
<i>Totales.....</i>		<i>72.295</i>			<i>1.084 40</i>

Alcaldía constitucional de Valdemora

Quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por ocho días, el repartimiento de territorial, padrón de edificios y solares y el de cédulas personales; por diez, la matrícula, y por quince la siguiente:

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1909, sobre artículos de arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

ARTÍCULO	Unidad — Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja	100	2.027	2	0 50	1.018 50

Valdemora 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cosme García.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orovigo

Los vecinos de Villoria de O. vigo, de este término municipal, D. Isidro Domínguez Fuertes y D. Dionisio Martínez y Martínez, se han presentado á mi autoridad en el día de la fecha, dando parte de que el día 11 del corriente, y hora de las dieciocho del mismo, desaparecieron del Pago de Ariba un caballo y una yegua de su respectiva propiedad, no habiéndoles sido posible averiguar su paradero, apesar de las pesquisas hechas con tal motivo.

Por lo que se ruega á las autoridades, Guardia civil y demás agentes, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para su rescate y entrega á los interesados.

Señas del caballo

Alzada seis y media cuartas próximamente, pelo castaño, un lunar blanco sobre una costilla del lado derecho; no estaba barrado de los pies y estaba vaide del lado izquierdo.

Señas de la yegua

Alzada como el anterior, pelo rojo,

los Srer. Concejales y asociados presentes; de que yo, el Secretario, cartifico.—Jerónimo Peral.—Gonzalo Rodríguez.—Fermín Valverde.—Tomás Santiago.—Joaquín Posada.—Argal Pálico.—Ciriano Alvarez.—Carlos Cordero.—Francisco Posada.—Bernardo Blanco.—Gregorio Prieto.—Lorenzo Cordero.—José F. R., Secretario.

Corresponde bien y delmante con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Adrián del Valle á 12 de Octubre de 1908.—José Chavra.—V.º B.º: El Alcalde, Jerónimo Peral.

las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licors de todas clases, tocino, carnes frescas y saladas, aceites, jabón duro y blando, petróleo, con inclusión de la sal destinada á la venta y toda clase de grasas que se consuman dentro del término de este Ayuntamiento, por el tiempo que comprende el año de 1909; y en no hubiese remate se verificara otra segunda pasados los diez días, bajo la cantidad y condiciones que se halla estipuladas en el pliego de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Prado 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benito Mata.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Habiendo resultado sin efecto el arriado á venta libre, se anuncia de nuevo la subasta del arriado de los derechos de consumos con facultad exclusiva en las ventas al por menor, respecto al grupo de carnes frescas y saladas que se introducen, vendan y consuman en el Distrito durante el próximo año de 1909, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual, de una á dos de la tarde, bajo el tipo de 2.438 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el domingo siguiente, 1.º de Noviembre, á igual hora, local, tipo y condiciones que la anterior, rectificados los precios de venta en un céntimo á mayores por unidad.

Val de San Lorenzo 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde.

JUZGADOS

Don Carlos de Zamárraga, Juez de primera instancia de esta partido de Sahagún.

Hugo saber: Que por el presente se llama y empieza á los portales del demente Paulino Fernández Alvalá, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserta este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia; comparezcan ante este Juzgado, á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicho demente, natural de Rebedo, casado y mayor de edad, que se halla en observación por orden de la Excmo. Diputación de Léón en el Manicomio de Palencia, á cargo de los Hermanos de San Juan de Dios; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, recobrará con ó sin su audiencia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruye á instancia del Director de dicho Manicomio.

Dado en Sahagún á 10 de Octubre de 1908.—Carlos de Zamárraga.—D. S. O., Lic. Matas García.

Requisitoria

Don Julián Asúa y Masda, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, en funciones del Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como compren-

y tiene una mancha blanca en la frente.

Villarejo de O. vigo 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa Manuel Saldaña Zimora, vecino de esta villa, hace cuatro días es ausente de la casa paterna su hijo Serfín Saldaña Fernández, de 18 años de edad, ignorándose su paradero; cuyos señas personales son: Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga; sin señas particulares, y vestía traje de pana oscura.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Villafranca 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eduardo Meneses.

Alcaldía constitucional de Prado

En el día 24 del actual, y horas de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta, en arriendo á venta libre, de los derechos de consumos que devenguen

dido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca en el proceso Manuel Quindós, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que instruyo con el núm. 292-1908 sobre sustracción de dinero en Santurce; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Manuel Quindós, que en la madrugada del día 6 del actual se cree se dirigió á su pueblo de Santalla, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), por el tren de La Robla, según él había dicho antes de efectuar el delito, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valladolid á 9 de Octubre de 1908.—Julián de Azaú.—Ante mí, Ramiro López.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza el proceso Belermino Velasco Sánchez, hijo de Ignacio y de María, de 16 años, soltero, yuguero, con instrucción, natural y domiciliado en Cullón, partido de Riaño, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días, el objeto de constituirse en prisión; en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, referentes á la causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto de unos sacos de almadrabas; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que es derecho haya lugar.

A la vez, se cargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido, en caso de ser habido.

Dada en La Vecilla á 12 de Octubre de 1908.—Epifanio Díez.—Por S. M., Emilio García Robles.

Don Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Salsgún.

Hago saber: Que por el presente se llama y empieza á los parientes del demente Demacio Rodríguez Espejo, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que es derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicho demente, natural de Grajal de Campos, casado y mayor de edad, que se halla de observación por orden de la Excmo. Diputación de León en el Manicomio de Palencia, á cargo de los Hermanos de San Juan de Dios; b) jo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, se

resolverá con ó sin su asistencia lo que sea procedente. Pasa en lo ten go acordado en el expediente de oficio que instruyo á instancia del Director de dicho Manicomio.

Dado en Salsgún á 12 de Octubre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Lic. Matías García.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Primera enseñanza

En virtud de concurso único del mes de Marzo último, este Rectorado hizo, con esta fecha, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras de esa provincia:

Con 625 pesetas anuales y demás emolumentos

Para La Faba, D.ª Serafina Robleito Oleago; para Herrerías, doña María Concepción Villa y Beltrán; para San Pedro de Oleros, D.ª Toribia Balbina Jose Lamarca; para Peranzanas, D.ª Cándida Reyero Valledaras; para La Robla, D. Bonifacio del Valle Millán; para Folgoso de la Ribera, D. Joaquin San Juan Flech; para Cabañas-Raras, D. Urbano Martínez; para Carrizo, D. Elías Fernández González; para Hospital de Orvigo, D. Agapito Arias Arias; para Saludes de Castroponce, don Francisco Calvo Tomás; para Herrerías, D. Simón García Palacios.

Incompleta, con 500 pesetas

Para Riello, D.ª Amalia Toribio Valtuille.

Incompleta mixta, con 500 pesetas

Para Genicere, D.ª Ana María Vidales Valdorrey; para Busmeyer, D.ª Ramona Barredo Lavandera; para Miegaz de Abejo, D.ª Celestina Fernández Pérez; para Valporqueiro de Veguervera, D.ª Mariana Blasco Serrano; para Aranda, D.ª Isabel Blanco Pérez; para Gestoso, D.ª Quitrina Calleja Fraile; para Castro de Labollás, D.ª Josef. Padilla Padilla; para Felechás, D.ª Luis del Valle Paugencio; para Librán y Pardamaza, D.ª Felicitas Martínez Alonso; para Valdeolmo, D.ª Ramona Sieret Mufamant; para Quintanilla de Fiórez, D.ª Gloria Moreno García; para Almaganán, D.ª Benita Soto Eumbar; para Encarnación Velhondo Pérez; para Villavieja, D.ª Concepción Montoro Lobos; para Corcos, D.ª Marcelina Real Pérez; para Casella, doña Ludivina Campo Caneda; para Val de San Pedro, D.ª Ana María Pastor Tur; para Catbajosa y Villaci, D.ª Amalia Chiquillo Chiquillo; para Ozuela, D.ª Pilar Biquedano Martín; para Viforcos y Argañoso, D.ª Severina Vicente Barranco; para Yeres, doña Florinda Méndez Domínguez; para Los Barrios de Luas, D.ª Joaquina Martínez Francisco; para Sotillos y Oleros, D.ª Patrocinio Rojo Bajo; para Moscos, D.ª Manuela Alonso Villamandos; para Castro de la Lomba, D.ª María de la Piedad de Dios Hidaig; para A'vires, D.ª Alberta Novo Rodríguez; para La Escina, D.ª Enequina Fuentes Carrión; para Quintanilla del Valle, D.ª Agustina Fernández López; para La Válgoma, D.ª Hortensia Saigado Corrales; p-

ra Pozuelo del Páramo, D.ª María Vicenta Mangas; para Valverde del Camino, D.ª Benita Carrizo Miegaz; para Villalbaña y Solanilla, D.ª Teodosia Blanco Saugrador; para Villaveva del Arbol, D.ª Patrocinio Díez y Díez Cuscaco; para Cabilas de los Oteros, D.ª Adelaida Coque Aries; para Los Villaverdes, doña Asunción Romo Pato; para Joara, D.ª María Hernández Castille; para La Ribera, D.ª Brigida Montiel Andrés; para Cerullada, D.ª Josef. García Díez; para Villabuesa, doña María Carmen Prada y González; para Nocedo de Curusoño, D.ª María Dolores González González; para Patanquinos, D.ª Vicenta Fernández Arreaz; para San Pedro de Berduene, D.ª María Pez Tavera Carretero; para Sorribos de Alba, D. Daniel Rodríguez; para Riosequillo, D. Tomás Vireas Roca; para Reyero, don Roberto García y García; para Lumeras, D. Tomás Terrón Aralio; para Murias de Pedredo, D. Eduardo Ruiz Bejarano; para Villateite, don José M.ª Molina Núñez; para Velilla de los Oteros, D. Mateo Antón Rubio; para La Barosa, D. Francisco Alouco Barrado; para Matuleuga, D. José Porta Cortés; para Vivero, D. Jaime Saltes Lorent; para Palacio del Torio, D. Pedro Sero N. vas; para Naredo, D. José Escudero García; para Valsemana, D. Rafael aznar Mira; para Requejo y Corús, D. José María Mequillo Carbonell; para Pozos, don Sebastián Miret Carreras; para Villasecúo, D. Emilio García Lorenzuelo; para Los Montes de Valdeuz, D. Isaac Alvarez Gómez; para Sosas de Lacedana, D. Vicente Zipatero Toco; para Cuevas del Sil, D. Victor Antonio de la Raza Lorent; para Santiago del Molinillo, D. Niconor Nistal Revaque; para Santa María de Odrás, D. Antouino Domínguez Gómez; para Robledo de Usidas, D. Angel Meléndez Vega; para Velilla de Valderaduey, D. Marcos Antón Caminero; para San Andrés del Esbanoño, don Ramón Martínez García; para Villagatón, D. Victoriano García Calzadilla; para Valdepoio, D. Hermenegildo Puente González; para San Juan de Torres, D. Venancio Santos García; para Barrillos de Curusoño, don Roque de Castro Fernández; para Calaveras de Arriba, D. Juan Cuevas Fernández; para Espuareda de la Vega, D. Nicacor García Sábago; para Polvorado, D. Bayardino Paniagua Pellón; para Robledo de la Valqueria, D. Simón Martínez Alonso; para Lpguas de Somozza, D. Caestio M. Ballesteros Campano; para Da Mata del Páramo, D. Aurelio de la Vega Ferrera; para Santibáñez de Anenza, D. Ricardo Mallo Bardón; para Grajal de Ribera, D. Francisco Marcos Delgado; para Vega de los Arboles, D. Gerardo Puente Turices; para Redeiga, D. Pedro Martínez Fuerte; para Campo del Agua, D. José Lorenta Izquierdo; para Fredo y Paradisa, D. Julián Orozco Pastor; para Trascastro de Fornela, D. Francisco de la Gandara Fraile; para Forca y Losadilla, don Mariano Martínez Martínez; para Carande, D. Manuel de Benito Alcoso; para Sigüenza, D. Manuel Valdés; para Castroña, D. José Salvador Fernández; para Villapeceñil, don

Atilano Ramírez Navarro; para Castromodarra, D. Sabino Gutiérrez Flórez; para Villayandra, D. Angel García Antón; para Villapadierna, D. Santiago Bedoya Sagarribar; para Quintanilla de Rueda, D. Cipriano de la Fuente Rodríguez; para Valdescapa, D. Honorio Pío Blas Pérez; para Castrovega, D. Francisco Jubero Antón; para Zalsmillas, D. Angel García Martí; para Villapumil, D. Blas Rubio Rubio; para Sorbeira, D. Domingo García Martínez; para Guimera, D. Victoriano Torremocha Aguado.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de Octubre de 1908.—El Rector, F. Casella.

Don José Urba y Aguirre, primer Teniente del 6.º Regimiento Mortado de Artillería, y Juez Instructor del expediente formado el recluta Mariano Rubio Vallina, por haber faltado á concentración en la Caja de Reclutamiento de Astorga (León).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramón y de María, natural de Herrerías de Juncos, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de 21 años de edad, estatura 1'631 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento; en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordó en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 6 de Octubre de 1908.—José Urba.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial.